

Expediente: **86/24**

Carátula: **GRICINI LILIANA BEATRIZ C/ LUNA JOSE FRANCISCO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **25/08/2025 - 04:22**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LUNA, JOSE FRANCISCO-DEMANDADO

27355416955 - GANIN, SONIA ROSA-POR DERECHO PROPIO

27355416955 - GRICINI, LILIANA BEATRIZ-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 86/24



H20461513350

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: GRICINI LILIANA BEATRIZ c/ LUNA JOSE FRANCISCO s/ DESALOJO EXPTE N° 86/24

Concepción, 22 de agosto de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos caratulados “Gricini Liliana Beatriz c/ Luna José Francisco s/ Desalojo”, Expte. N° 86/24, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que atento al estado procesal de la causa corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes por las actuaciones cumplidas en el presente juicio, de conformidad a las previsiones de la ley 5.480.

Se tiene presente que el juicio tramitó por las reglas del juicio sumario y se cumplieron las dos etapas previstas por el art. 43 de la Ley 5.480, culminando en el dictado de la sentencia en fecha 06/05/2.025, la que hace lugar a la demanda de desalojo por la causal de falta de pago promovida por la Sra. Gricini Liliana Beatriz en contra de Luna José Francisco, imponiéndose las costas del proceso a este último.

De las constancias de autos surge que en representación de la parte actora, actuó en ambas etapas la letrada Sonia Rosa Ganin, como patrocinante de la señora Gricini Liliana Beatriz. Por otro lado, el Sr. Luna José Francisco no compareció a estar a derecho.

Por decreto de fecha 08/05/2.025, como medida previa a regular honorarios profesionales, se ordena que la letrada Ganin proceda a estimar la base regulatoria, con transcripción del art. 39, inc. 3°, de la Ley 5.480.

El 26/06/2.025 la letrada estima como valor locativo del inmueble objeto de litis, conforme art. 57 de la Ley 5.480, la suma de \$180.000,00, de la que se corre traslado por el término de 5 días al domicilio real del demandado Luna, mediante cédula de notificación N° H20461509825, la cual se

encuentra debidamente diligenciada por los Sres. Oficiales Notificadores en fecha 04 de julio del 2.025.

II.- A efectos de conformar la base, se toma como valor locativo del inmueble el propuesto por la letrada Ganin, que asciende a la suma de \$180.000,00. Esto en razón de que, luego de dictada la providencia a los fines de que las partes y letrados intervinientes estimen base regulatoria, si sólo uno de los interesados presenta estimación, ésta conformará la base regulatoria; pues el silencio de los demás se interpreta como asentimiento. (Brito-Cardoso de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán", Ed. El Graduado, pág. 239). Frente a ello, esta Sentenciante cuenta entonces con una sola estimación de base regulatoria, la propuesta por la letrada Sonia Rosa Ganin.

De acuerdo a lo previsto en el art. 57 de la ley 5480, que dispone: "*En los procesos por desalojo, el monto será el valor locativo de dieciocho (18) meses, tratándose de locaciones destinadas a viviendas*", se procede a aplicar lo allí dispuesto resultando como base para la regulación de los honorarios la suma de \$3.240.000,00. A dicho monto, se le adiciona los intereses correspondientes a la tasa activa para descuento de documentos a treinta días del Banco de la Nación Argentina, (conforme doctrina de nuestra Corte Suprema fijada en el precedente "ÁLVAREZ JORGE BENITO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS", Sentencia N° 77 del 11/02/2015), desde la fecha en que fue propuesta (26/06/2.025) hasta el día de la fecha, (art. 39 inc 1 LA), ascendiendo la misma a \$3.434.200,00.

III.- Para fijar los estipendios se aplicarán los porcentuales previstos en el art. 38 de la Ley Arancelaria (Ley 5480), de la escala prevista para el ganador que va del 11% al 20%, se fijará el 15% para el ganador, y de la escala prevista para el vencido que va entre el 6% y el 14 % se fijará el 8% para los vencidos; considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A.

Por la parte actora: corresponde se regulen honorarios a la letrada Ganin Sonia Rosa, en el carácter de patrocinante del actor y como vencedor, por aplicación del art. 38 LA, debe calcularse el 15% sobre la base regulatoria (\$3.434.200,00 x 15%= \$515.130,00) ascendiendo sus honorarios a la suma de \$515.130,00.

Que por ello y atento lo dispuesto por los arts. 14, 15, 39, 45, 57 y demás concordantes de la Ley 5.480 (consolidada por Ley N° 8240),

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en el presente juicio sumario de desalojo a la letrada **SONIA ROSA GANIN**, Matrícula Profesional N° 2.334 Folio N° 64, Libro N° 01 del Colegio de Abogados del Sur, como patrocinante de la parte actora la suma de **PESOS QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA (\$515.130,00)**, conforme lo meritado.

II.- COMUNIQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 22/08/2025

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.